

**EXPEDIENTES NÚM.: 583, 584, 589, 595, 596, 597,
598, 599, 600, 601, 603, 604 y 617.**



ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo tomado en sesiones ordinarias de diversas fechas, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se someten a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Expediente 583.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/2730/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación PATRIMONIAL DE LA Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia certificada de todas las actuaciones del expediente número 059/IQD-B/2016, así como original del expediente de la Auditoria número OAX/PROII-UNIÓN



HIDALGO/16, practicada a los recursos federales transferidos al Estado, a través del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora es el Ayuntamiento de Unión Hidalgo, para que se determine sobre el inicio o no del procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2.- Expediente 584.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/3154/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias certificadas de todas las actuaciones del expediente número 074/IQD-B/2016, así como original del expediente de auditoria número OAX/CULTURA-LOMA BONITA/16, practicada a los recursos federales transferidos al Estado, a través del Fondo de Cultura, ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora es el ayuntamiento de Loma Bonita, Oaxaca, para que se determine sobre el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.- Expediente 589.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/2745/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias certificadas de todas las actuaciones del expediente número 072/IQD-B/2016, así como original del expediente de auditoria número OAX/CULTURA-SAN ANDRÉS/16, practicada a los recursos federales transferidos al Estado, a través del

Fondo de Cultura, ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora es el ayuntamiento de San Andrés Sinaxtla, Oaxaca, para que se determine sobre el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.- Expediente 595.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/3123/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite original del expediente número 145/IQD-B/2016, para que se determine sobre el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.- Expediente 596.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/2813/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite original del expediente número 008-P/IQD-B/2016, para que se determine sobre el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa, por posibles faltas administrativas cometidas por quien resulte responsables del ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, Oaxaca.

6.- Expediente 597.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/1063/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite oficio número VRIX/247/2016,

signado por la encargada de la oficina regional en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, de la defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que se determine sobre el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.- Expediente 598.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/1072/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite acuerdo de radicación de fecha cinco de septiembre del año en curso y original del oficio número VRIX/246/2016, signado por la encargada de la oficina regional en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, de la defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que se determine sobre el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.- Expediente 599.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/1030/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia certificada del acuerdo de radicación de fecha veinticinco de agosto del año en curso, así como oficio número DGDI/DAC/310/2870/2016, suscrito por el Director General de la Subsecretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones se determine lo procedente, conozca y resuelva, sobre el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.- Expediente 600.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/1032/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia certificada del acuerdo de radicación de fecha veinticinco de agosto del año en curso, así como oficio número DGDI/DAC/310/2870/2016, suscrito por el Director General de la Subsecretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones se determine lo procedente, conozca y resuelva, sobre el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.- Expediente 601.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/1088/2016, relativo al expediente 224/IQD-A/2016 con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite acuerdo de radicación de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis y original del oficio número VRIX/245/2016, por el cual la encargada de la oficina regional en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, de la defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicita se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo en contra del Presidente Municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca.

11.- Expediente 603.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DJ/DPJ/2119/2016, con el cual el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, remite oficio 00013424 signado por los Representantes Municipales, de los Comités de Agua, Barrios y Colonias de San Pedro Pochutla, por el cual hacen del conocimiento de la problemática del agua que existe en dicho municipio, por el que se advierten diversas faltas administrativas de servidores públicos municipales.

12.- Expediente 604.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/1264/2016, relativo al expediente número 106/IQD-A/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia simple del acuerdo de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, así como expediente número 208/Q/2016, dentro del cual obra el original del oficio número DGDI/DAC/310/1175/2016, suscrito por el Director General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y contrataciones públicas dependiente de la Secretaría de la Función Pública, para que se determine lo procedente, sobre el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

13.- Expediente 617.- Se formó derivado del escrito por el cual los ciudadanos Austreberta García Hernández, Cleto Castro García y Patricia

Guerrero Morales, presentan denuncia en contra del Agente Municipal, Suplente Secretario, Alcalde e integrantes de la Policía Municipal y Presidente de la Comisión Agraria, todas de la comunidad de Zimatlán, Municipio de Villa Putla de Guerrero, por abuso de autoridad en perjuicio de los mismos.

14.- En sesión de comisión de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 583, 584, 589, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 603, 604 y 617, se tiene que fueron enviados con la finalidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente en contra de autoridades municipales por presuntos hechos de responsabilidad administrativa. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

CUARTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las denuncias o quejas derivaron de diversos hechos que los denunciantes consideran constituyen responsabilidad administrativa. Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de un año, asimismo, se observa que a partir de la presentación de la misma no existe actuación alguna o promoción del promovente o promoventes, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a

petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."¹

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

¹ R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando CUARTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes números **583, 584, 589, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 603, 604 y 617** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de septiembre del 2018.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA



DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE

DIP. TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ
INTEGRANTE



DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES **583, 584, 589, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 603, 604 y 617** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2018.